REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO
PROVIAS DESCENTRALIZADO

CONTRATO No. 91-2022-MTC/21

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 059-2022-MTC/21

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR NUEVO ARICA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JOSE DE SISA, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN DE SAN MARTÍN"

CONTRATISTA: LUIS CHAMPI YANQUI

LIMA - PERÚ

2022

LUIS CHAMPI YANQUI
INGENIERO CIVIL CIP 37309
CONSULTOR REG N° C2685

CONTRATO No. 91-2022-MTC/21

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra, SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: *"MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR NUEVO ARICA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JOSE DE SISA, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN DE SAN MARTÍN"*, que celebra de una parte:

a. **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO**, con R.U.C. No. 20380419247, representado por su Jefe de la Oficina de Administración, C.P.C. KARLA ELENA DEL MILAGRO SEMINARIO MELENDEZ, identificada con D.N.I. No. 02664299, designada mediante Resolución Directoral No. 125-2022-MTC/21, y según las facultades otorgadas en la Resolución Directoral No. 320-2021-MTC/21, con domicilio legal en Jr. Camaná No. 678, pisos 2, 5, 7 al 12, Cercado de Lima, en adelante **LA ENTIDAD**; y, de otra parte,

b. **LUIS CHAMPI YANQUI**, identificado con D.N.I No. 24672781, con RUC No. 10246727819, con domicilio legal en Jirón Las Balsas H-2 (cerca al hotel Puerto Málaga), Santa Ana – Provincia de La Convención, departamento de Cuzco, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha, 30 de junio de 2022, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: *"MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR NUEVO ARICA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE SISA, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN DE SAN MARTÍN"*, al adjudicatario ingeniero LUIS CHAMPI YANQUI, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: *"MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR NUEVO ARICA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE SISA, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN DE SAN MARTÍN"*

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 62,523.76 (Sesenta y dos mil quinientos veintitrés con 76/100 soles)**.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo al siguiente detalle:

ENTREGABLES	PAGOS PARCIALES (%)
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA	
Valorización de la Supervisión: incluye Informe de conformidad de Valorización No. 01 del contratista (incluye informe de Diagnóstico)	Según tarifa diaria
Valorización de la Supervisión: incluye informe de conformidad de Valorización No. 02 del contratista	Según tarifa diaria
Valorización de la Supervisión: incluye informe de conformidad de Valorización No. 03 del contratista	Según tarifa diaria
RECEPCIÓN DE LA OBRA	
Participación en la Recepción de la obra	Según tarifa diaria

LIQUIDACIÓN	
Presentación de los cálculos para la Liquidación de la Obra (De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) e Informe Final de la Consultoría de Obra	50% (Suma alzada)
Liquidación del Contrato de la Consultoría de Obra	50% (Suma alzada)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de setenta y cinco (75) días calendario, el mismo que se computa a partir de la fecha en que se expida la orden de inicio por parte de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA ofreció, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10%, cuyo monto equivale a S/ 6,252.38 (Seis mil doscientos cincuenta y dos con 38/100 Soles), el cual debe retener **LA ENTIDAD** durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo hasta por el treinta (30) % del monto del contrato original en concordancia con lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de los ocho (08) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos (Carta fianza o póliza de caución en los siguientes términos: incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país a solo requerimiento de la Entidad, emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros, y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco de Reserva del Perú, por idéntico monto y con un plazo mínimo de vigencia de tres meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado) acompañada del comprobante de pago correspondiente.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de **EL CONTRATISTA**.
Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Intervenciones Especiales, según las condiciones previstas en el numeral 2.9 de los términos de referencia.

La Supervisión entregará lo siguiente.

- El Informe final, cuyo contenido se detalla en el ANEXO 01, deber contar con un índice y numeración de páginas, debidamente firmado y sellado por el jefe de supervisión y el representante legal.
- El Informe de Conformidad de la implementación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (07) años contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará OTRAS PENALIDADES según detalle:

Otras penalidades			
No.	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe de la GIE

Otras penalidades			
No.	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal	Según informe de la GIE
3	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT Por cada día de ausencia de cada profesional	Según informe de la GIE
4	Por no estar presente en las pruebas de Control de Calidad	0.25 UIT Por cada prueba no presenciada por el Jefe de Supervisión	Según informe de la GIE
5	No atender las consultas del CONTRATISTA en el plazo establecido en el art. 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	0.25 UIT Por cada día que no atendió la consulta	Según informe de la GIE
6	No comunicar a la Entidad dentro de las 24 horas, sobre eventos extraordinarios ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones relacionadas con la COVID 19, etc.), por cualquier medio	0.5 UIT Por cada día de no informar a la Entidad, de cumplido el plazo de la comunicación	Según informe de la GIE
7	No informar a la Entidad sobre ausencia del personal propuesto por el ejecutor en su oferta técnica (*)	0.1 UIT Por cada día y por cada profesional	Según informe de la GIE
8	Cuando la SUPERVISIÓN no disponga de los equipos declarados en su propuesta técnica	0.5 UIT Por cada día / ocurrencia / equipo	Según informe de la GIE
9	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada	3% del Monto contratado para la Supervisión	Según informe del Comité de Recepción
10	Presentación incompleta y errónea de los informes mensuales de la valorización de obra.	0.25 UIT por cada día de atraso	Según informe de la GIE

(*) Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del personal.
- Por enfermedad que impida la presencia del profesional sustentado con un certificado médico.
- Despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega de terreno.
- Renuncia del profesional por caso fortuito o fuerza mayor.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Camaná N° 678 - Cercado de Lima – Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón Las Balsas H-2 (cerca al hotel Puerto Málaga), Santa Ana – Provincia de La Convención, departamento de Cuzco.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: lchampi2@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los

18 JUL. 2022

Gerencia de Intervenciones Especiales MTC PROVIAS DESCENTRALIZADO

CPC. KARLA ELENA DEL MILAGRO SEMINARIO MELENDEZ
Jefe de la Oficina de Administración
PROVIAS DESCENTRALIZADO

"LA ENTIDAD"

LUIS CHAMPI YANQUI
INGENIERO CIVIL CIP 37309
SUPERVISOR REG. N° C2688

"EL CONTRATISTA"

ASESORÍA JURÍDICA MTC PROVIAS DESCENTRALIZADO

Certificación Presupuestal No. 886
Exp. V012225028